RESOLUCIÓN CICP-DIR- -2014

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA, CICP,

CONSIDERANDO:

Que, *el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-DM, de mayo 13 de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 11 de junio del mismo año; aprobó el Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha;*

Que, *el Art. 138 del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha determina que el Dicterio dictará un Reglamento de Elecciones, el mismo que normará los procesos eleccionarios para escoger a los dignatarios del CICP;*

En el ejercicio de las atribuciones estatutarias que le confiere el literal d) del Art. 42 y el Art. 138 del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha:

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA, CICP,

GENERALIDADES

Art. 1. Las elecciones generales se realizarán cada dos (2) años, la última quincena del mes de noviembre, debiendo elegirse un Presidente y un Vicepresidente cuyos nombres constarán conjuntamente en un binomio; un Secretario; un Tesorero; y cuatro (4) primeros Directores Principales, con sus respectivos Suplentes.

Luego de transcurrido un año de las elecciones generales del CICP, en la última quincena de noviembre y con el objeto de permitir la renovación parcial del Directorio del CICP y garantizar la continuidad en la gestión, se realizarán las elecciones intermedias, en las cuales se elegirán las dignidades correspondientes a: tres (3) Directores Principales siguientes y restantes, con sus respectivos suplentes; tres (3) Miembros Principales y tres (3) Alternos del Tribunal de Honor; y dos (2) Comisarios Principales y sus dos (2) respectivos Suplentes.

Todos estos dignatarios durarán dos (2) años en sus funciones.

Art. 2. Gozan del derecho de elegir y ser elegidos/elegidas los Miembros Activos del CICP.

Art. 3. El voto regulado por el presente reglamento es personal, indelegable, secreto, universal, directo y obligatorio. El socio que no vote perderá el derecho de ser elegido durante las elecciones a efectuarse en el siguiente año, al que no sufragó.

Art. 4. El voto de los miembros del CICP mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, es facultativo.

Art. 5. Las elecciones generales y de renovación parcial del Directorio se realizarán previa convocatoria a Sufragio efectuada mediante dos (2) avisos realizados en diferentes días. El primer aviso o convocatoria se hará dentro de la primera quincena del mes de octubre del año en que se realizan las elecciones, y en el que constarán las normas generales del proceso, la indicación del lugar, la fecha y la hora en que se llevarán a cabo los diferentes actos procesales relacionados con el desarrollo de las elecciones y las dignidades a elegirse. El segundo aviso, se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha determinada para la realización del proceso de recepción de sufragios, y en él se insertarán las listas calificadas con la nómina de los respectivos candidatos. Ambos avisos serán suscritos por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones.

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES:

Art. 6.- La Comisión de Elecciones será el único organismo encargado de dirigir el proceso eleccionario, gozará de absoluta independencia en el desempeño de sus funciones, de tal manera que no podrá haber intervención de ninguna clase, ni aún del Directorio del CICP. La Comisión de Elecciones no es órgano de consulta.

Art. 7. En los primeros cinco (5) días hábiles del mes de septiembre de cada año, el Directorio del CICP designará a cinco (5) vocales principales y sus suplentes, para integrar la Comisión de Elecciones, quienes se posesionarán ante el Directorio. Los miembros de la Comisión de Elecciones durarán en sus funciones, hasta que termine el proceso electoral con la posesión de los dignatarios, en la Asamblea General Ordinaria de Miembros del CICP.

Para ser miembro de esta Comisión, se requiere ser ecuatoriano y tener la calidad de Miembro Activo por lo menos diez (10) años anteriores a su designación y cumplir con los requisitos establecidos en los incisos tercero y cuarto del Art. 126 del Estatuto; encontrarse al día en el pago de sus obligaciones sociales económicas para con el CICP, originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios.

El Directorio del CICP comunicará la designación realizada a los miembros seleccionados para conformar la Comisión de Elecciones, en un plazo de dos (2) días laborables posteriores a tal nominación.

A esta Comisión se integrarán máximo dos (2) Miembros Activos, como delegados de cada lista, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Art. 8. Los Miembros que se consideren impedidos de integrar la Comisión de Elecciones, por razones como enfermedad, ausencia, compromiso profesional o personal, o por postular a cualquier cargo directivo en las Elecciones a realizarse, comunicarán al Presidente del Directorio la razón de su impedimento, en un plazo de dos (2) días laborables luego de haber recibido el aviso de su designación. El Directorio del CICP designará el reemplazante de entre los Miembros Activos que cumplan los requisitos, en el término máximo de cinco (5) días laborables de recibido el aviso de vacancia, sin que pueda realizarse tal designación luego de publicada la primera convocatoria a elecciones.

Art. 9.- La Comisión designará de su seno, un Presidente y un Secretario, dentro de los tres (3) días laborables posteriores a su posesión. A partir de la sesión de instalación, la Comisión de Elecciones se declarará en sesión permanente.

Art. 10.- Son atribuciones de la Comisión de Elecciones:
a) Presidir, dirigir, organizar, elaborar instructivos para el proceso y ejecutar el proceso electoral para la elección de los dignatarios del CICP;
b) Realizar las convocatorias al proceso electoral y disponer al Presidente y Gerente Administrativo Financiero del CICP, su publicación en la prensa, de manera obligatoria, quienes de no acatar esta disposición será sujeto de destitución del cargo, por denuncia de la Comisión de Elecciones, y resolución del Tribunal de Honor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150 del Estatuto;
c) Resolver las impugnaciones y todas las cuestiones que se refieran al proceso electoral que se lleguen a presentar. En el caso de impugnaciones, deberá en el término máximo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción de la impugnación, resolver lo pertinente.
d) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal, el Estatuto, los Reglamentos e Instructivos sobre Elecciones del CICP;
e) Resolver de manera oportuna todos los problemas que se presenten durante el proceso electoral;
f) Interpretar las normas reglamentarias en el ámbito de su competencia;
g) Revisar y actualizar el padrón electoral, para lo cual el Directorio, autoridades y funcionarios le darán las facilidades respectivas;
h) Recibir e inscribir las listas de candidatos;
i) Proceder a una primera publicación informativa en la página web y carteleras del CICP, así como mediante remisión a los correos electrónicos de los Miembros de la Institución, de las listas que hayan solicitado su inscripción, en un plazo no mayor a dos (2) días laborables posterior a la fecha de su presentación. Esta primera publicación contendrá sólo los nombres y números de carnet de los candidatos, así como la relación de las dignidades a las que se postulen;
j) Ordenar y supervisar los sistemas de votación y asumir la responsabilidad de la impresión y distribución oportuna de papeletas de votación con los candidatos calificados, a las diferentes mesas de sufragio, aún cuando la votación se realice mediante mecanismos electrónicos;
k) Citar a los delegados que acrediten las listas a las sesiones de la Comisión;
l) Disponer se habilite el número de mesas de sufragio necesarias en los recintos electorales: sede y delegación cantonal, que serán supervisadas en forma obligatoria por miembros de la Comisión.
m) Designar y notificar la nominación de los miembros de cada mesa entre los integrantes del padrón, en número de dos (2) titulares y dos (2) suplentes, señalando quien será el Presidente y quien será el Secretario;
n) Publicar el número de mesas, su ubicación con el personal de cada una de ellas, así como su padrón de votantes correspondiente y entregar los materiales necesarios para dar cumplimiento a cabalidad el proceso electoral;
ñ) Recibir de las mesas de sufragio la documentación correspondiente y realizar el cómputo general de elecciones para dignatarios del CICP, en base a las actas y demás documentación;
o) Proclamar en acto seguido los resultados oficiales y extender las credenciales correspondientes a los candidatos triunfadores;
p) Velar por el normal desenvolvimiento del proceso electoral;

q) Administrar, disponer y ordenar a través del Gerente Administrativo Financiero del CICP, la correcta, adecuada y equitativa utilización de los espacios físicos y administrativos de la Institución, desde su nombramiento y hasta que finalice el proceso electoral.
r) Todas aquellas que establezcan el Estatuto y demás normativa interna del CICP y, en general, cualquier acto o función necesarios para que el proceso electoral se realice en forma correcta.

Art.- 11.- La Comisión de Elecciones, tendrá la facultad para llenar los vacíos normativos relativos al proceso eleccionario, que se presenten dentro del ordenamiento jurídico del CICP, mediante los varios métodos aceptados de integración jurídica y resolver asuntos que no estén debidamente regulados en este reglamento, así como tendrá facultad para resolver sobre cualquier asunto relacionado con el proceso eleccionario, hasta la proclamación y posesión de los nuevos dignatarios. La Comisión para este fin, procederá a emitir las respectivas resoluciones, debidamente fundamentadas, las que una vez culminado el proceso eleccionario deberán ser puestas en conocimiento del Directorio, y crearán antecedentes jurisprudenciales en materia electoral dentro del CICP.

Art. 12.- La Comisión de Elecciones elaborará y aprobará, dentro de tres (3) días laborables posteriores a su sesión de instalación, el calendario de actividades e instructivo a cumplir y que será publicado para conocimiento de los Miembros del CICP, en la página web y carteleras del CICP, así como mediante remisión a los correos electrónicos de los Miembros de la Institución.

Art. 13. Las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión de Elecciones serán registrados en un Libro de Actas; estas se comunicarán mediante copias certificadas a los representantes de las listas en un plazo no mayor de tres (3) días laborables posteriores a la expedición de la resolución adoptada. Finalizado el proceso, el Libro de Actas se entregará al Directorio del CICP.

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 14. Una vez organizada la Comisión de Elecciones, ésta convocará mediante publicación en las carteleras del CICP, en su página web y por medio del envío de correos electrónicos a todos los Miembros del CICP, al proceso electoral y a la consiguiente inscripción de listas, la que se considerará como Primera Convocatoria; ésta publicación se la efectuará dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre del año de las elecciones.

En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y hora en que se realizará el proceso eleccionario, el plazo para la inscripción de listas y las dignidades a elegirse, y toda información que la Comisión de Elecciones creyere pertinente comunicar y difundir a los Miembros del CICP, para un mejor desempeño de sus funciones y garantizar la transparencia del proceso electoral.

Art. 15. El padrón electoral general es la nómina de todos los ingenieros Miembros Activos del CICP obtenida a la fecha de la publicación de la Primera Convocatoria o Llamamiento al proceso electoral.

El padrón electoral contendrá los nombres y apellidos completos y números de carnet de los Miembros Activos. El padrón electoral será depurado incluyendo un banco de datos

con las firmas actualizadas de Miembros Activos, con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la primera convocatoria del proceso electoral, por parte de la Gerencia Administrativa Financiera del CICP y entregado a la Comisión de Elecciones la que notificará mediante avisos en medios electrónicos, a los Miembros del CICP a fin de que verifiquen su constancia en el padrón, hasta la fecha determinada para la segunda convocatoria, solicitando en forma fundamentada y probadamente requerir su inclusión en el padrón.

Art. 16.- Los Miembros Activos que al momento de llevarse a cabo cualquier acto electoral no estuvieren hábiles por razones de falta de pago de sus obligaciones sociales económicas para con el CICP, originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, podrán rehabilitarse cancelando dichas obligaciones, incluso hasta el día en que se deba realizar el acto electoral programado.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 17. La Comisión de Elecciones recibirá las listas de los postulantes hasta las 17h00 del día que dicho organismo haya fijado previamente como fecha de entrega de listas, fecha que no podrá fijarse más allá del décimo noveno día calendario, ni menos del décimo sexto día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción de sufragios y otorgará a cada una de ellas una letra en orden alfabético según su presentación y un numero en orden ascendente según su calificación.

Para el efecto, los delegados de cada lista dirigirán una solicitud al Presidente de la Comisión de Elecciones, mediante el formato ordenado por este organismo, solicitando la calificación e inscripción de la misma, acompañando obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Un formato aprobado por la Comisión de Elecciones con la nómina de los integrantes de la lista con la totalidad de los dignatarios a elegirse y en la que se indicarán los nombres y apellidos completos, número de carnet, cargo al que postula y firmas originales; no se inscribirán listas incompletas.
b) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad y fotografía de cada uno de los postulantes.
c) En formato aprobado por la Comisión de Elecciones, carta de aceptación y compromiso de cada uno de los candidatos que forme parte de la lista.
d) En formato que emitirá la Comisión de Elecciones, en el que obligatoriamente consten el nombre y apellido, número de cédula de ciudadanía o identidad y firma, de por lo menos setenta (70) Miembros Activos del CICP que respalden a la lista, que hayan cancelado las cuotas hasta el mes de septiembre del año en que se realice las elecciones, que no se encuentren en mora con ninguna obligación social económica alguna para con el CICP, originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios. La Comisión de Elecciones tendrá la facultad y competencia para determinar y establecer los mecanismos idóneos y posibles para la verificación y control de autenticidad de las firmas presentadas. El número mínimo de Miembros adherentes, podrá conformarse con los postulantes a candidatos, quienes podrán respaldar a su lista. Los miembros de la Comisión de Elecciones del CICP en funciones, no podrán respaldar a ninguna lista.

Art. 18.- Los candidatos sólo podrán postularse a un cargo y en una sola lista; revisados los documentos legales de identificación del postulante y su carta de aceptación a la

candidatura, la Comisión de Elecciones tendrá la competencia para decidir sobre la autenticidad de dichos documentos y la calificación del postulante. Finalmente, si luego de la revisión de los documentos, se determina que el postulante habría decidido participar en más de una lista, será inmediatamente descalificado de todas ellas. El patrocinio de un Miembro Activo a más de una lista no será aceptado en ninguna de ellas.

En caso de que un dignatario del CICP en funciones, se presentare como candidato a una dignidad, su calificación como postulante determinara de hecho una licencia temporal, desde la fecha de tal calificación hasta la proclamación de resultados por parte de la Comisión de Elecciones.

En las elecciones, se elegirá de manera, secreta, universal, directa al Presidente y Vicepresidente, cuyos nombres constarán conjuntamente en un binomio o candidatura bipersonal. Los candidatos a Directores Principales y Comisarios Principales, deberán constar en conjunto con su respectivo suplente, en un binomio, para cada una de las candidaturas. Las candidaturas a Secretario y Tesorero se eligen en forma unipersonal. En el caso de Miembros del Tribunal de Honor, de conformidad con la disposición estatutaria, las candidaturas entre principales y alternos serán independientes.

Art. 19.- Las listas de candidatos para miembros del Directorio del CICP deberán estar integradas al menos por una mujer y por un miembro de la Delegación de Rumiñahui.

Art. 20.- Para ser candidato, a la fecha de la calificación de listas, se requiere:
a) Estar afiliado al CICP en calidad de Miembro Activo.
b) Tener canceladas las obligaciones sociales económicas para con el CICP, originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, hasta el mes de octubre del año en que se realicen las elecciones.
c) Cumplir con los requisitos que se establece para cada dignidad en el Estatuto y este Reglamento. El Instructivo elaborado por la Comisión de Elecciones sólo podrá establecer requisitos formales de presentación.

El tiempo contabilizado para ser Miembro Activo del CICP determinado en el Estatuto como requisito para ser candidato a cualquier dignidad, será desde la fecha de afiliación hasta la fecha de inscripción de las listas ante la Comisión de Elecciones. Para este efecto, el tiempo de afiliación al CICP se contabilizará de manera acumulativa, con los períodos temporales en los que el colegiado haya permanecido bajo la calidad de Miembro Activo, a pesar de que estos no sean continuados, constantes y/o permanentes.

CALIFICACIÓN DE LISTAS

Art. 21.- La Comisión de Elecciones se reunirá el día y hora que corresponde al término del plazo establecido para la entrega de las listas y procederá a la calificación de las mismas.

Una vez revisadas las listas presentadas, procederá a una primera publicación informativa en la página web y carteleras del CICP, así como mediante remisión a los correos electrónicos de los Miembros de la Institución, de las listas que hayan solicitado su inscripción, en un plazo no mayor a dos (2) días laborables posterior a la fecha de su presentación. Esta primera publicación contendrá sólo los nombres y números de carnet de los candidatos, así como la relación de las dignidades a las que se postulen.

Art. 22.- Realizada la publicación, los Miembros Activos del CICP podrán presentar impugnaciones a las candidaturas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Art. 23.- Si la Comisión de Elecciones al momento de la calificación de los candidatos integrantes de una lista resolviere, de oficio o por impugnación efectuada formal y fundamentadamente por cualquier Miembro Activo del CICP, la descalificación de uno o varios de los integrantes de la lista, pondrá este particular en conocimiento del delegado de la lista, para que a partir de la correspondiente notificación subsane dicha situación hasta las 17h00 del décimo día calendario antes de las elecciones.

Subsanado el impedimento, o propuesto otro nombre que reemplace a quien se descalificó, la Comisión de Elecciones se reunirá a partir de las 17h00 del décimo día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción de los sufragios, a fin de resolver lo pertinente.

En caso de que la Comisión de Elecciones no reciba la contestación para la designación del candidato o candidatos reemplazantes, procederá declarando la descalificación de toda la lista.

Igual plazo y procedimiento se seguirá en el caso de que las listas no hayan completado el requisito de presentar por lo menos setenta (70) Miembros Activos del CICP que respalden a la lista.

Art. 24. En el momento de la calificación de las listas, la Comisión de Elecciones verificará el número de firmas de los adherentes y calificará que estas sean auténticas y legítimas; no inscribirá a las que tengan menos del número mínimo de firmas requeridas. Las firmas que se repitan en dos o más listas no serán contabilizadas en ninguna de ellas.

Art. 25. El proceso de calificación de listas terminará inevitable, forzosa y perentoriamente hasta el noveno día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción de los sufragios. Una vez calificadas las listas, se procederá a la publicación de la Segunda convocatoria o Convocatoria a Sufragio, la que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones, y publicada en las carteleras del CICP, en su página web y por medio del envío de correos electrónicos a todos los Miembros del CICP, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación, a la fecha designada para las elecciones; en ella se incluirán las listas de los candidatos, señalándose el día, lugar y las horas determinadas para el comienzo y fin del acto electoral. Adicionalmente la Comisión de Elecciones dispondrá la publicación de las listas calificadas en la página web del CICP y en sus carteleras, así como en las de su Delegación Cantonal, remitiendo esta información también a los correos electrónicos de los Miembros Activos del CICP, que los hayan registrado.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 26. Para la aplicación de las reglas sobre la propaganda electoral, rigen los principios de igualdad de derechos y oportunidades para todos los candidatos.

Art. 27. La propaganda electoral debe ser objetiva en lo que respecta a la información de los miembros de las listas, ciñéndose a hechos y datos, debe tener carácter positivo en la exposición de los planes de trabajo, y con relación a los principios deberá ceñirse a las acciones propias del CICP; deberá cuidarse además, de no inferir agravio o daño a

miembros del CICP y especialmente a los candidatos de otras listas. No se podrá utilizar los medios y logística del CICP, que no hayan sido autorizados por la Comisión de Elecciones, en igualdad de oportunidades, tiempos y espacios para todas las listas intervinientes.

Art. 28. En caso de incumplimiento de alguno de los artículos anteriores, de oficio o motivado por un Miembro Activo del CICP, la Comisión de Elecciones presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que el infractor sea sancionado, por no cumplir con sus disposiciones, de acuerdo a las prescripciones comprendidas en el estatuto del CICP.

Art. 29.- La Comisión de Elecciones incluirá en su cronograma de actividades la organización y realización de un evento público, ante los socios, para que los candidatos a Miembros del Directorio, expongan sus planes de trabajo.

DE LAS MESAS ELECTORALES

Art. 30.- La Comisión de Elecciones determinará en sus recintos electorales el número de mesas a instalarse.

Art. 31-. La Comisión de Elecciones designará dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes para integrar cada mesa electoral, excluyendo de ella, a candidatos y Dignatarios del CICP.

Art. 32.- Para instalar la mesa, sus miembros comprobarán que la Comisión de Elecciones les haya dotado de:
- Padrón oficial actualizado;
- Certificados de votación;
- El ánfora respectiva para la recepción del sufragio;
- Las actas respectivas;
- Útiles de escritorio, y
- Certificado de presentación.

De faltar alguno de estos implementos, el Presidente de la mesa comunicará inmediatamente a la Comisión de Elecciones, a fin de que solucione de inmediato el problema.

Art. 33.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a través de su representante de lista, a un Miembro Activo que actúe como Delegado Principal y su respectivo alterno en cada mesa electoral. Para tal efecto, la Comisión de Elecciones entregará al delegado la credencial correspondiente, con la cual deberá identificarse ante el Presidente de la mesa.

Art. 34.- Las mesas electorales deben instalarse en el recinto electoral previamente establecido; y las mesas o medios de votación, de acuerdo al mecanismo de recepción de sufragios escogido por la Comisión de Elecciones, deben situarse a distancias prudentes y separadas una de otra, a fin de garantizar el voto secreto y que no haya intervención de terceras personas al momento del sufragio.

Art. 35.- Si habiendo transcurrido más de diez (10) minutos desde la hora en la cual debió haberse iniciado la votación y no hubiesen concurrido los miembros de mesa o

faltase completar el número de dos (2) miembros de mesa, la Comisión de Elecciones la instalará con los primeros electores que se hubiesen aproximado a sufragar.

El texto del presente artículo deberá estar en lugar visible adyacente a las mesas electorales.

Art. 36.- Los Miembros titulares y suplentes que no asistan a la instalación de las mesas electorales para el desempeño de su función, o que lleguen después de la tolerancia reglamentaria de diez (10) minutos, cuando la mesa ya se encuentra instalada, serán juzgados según el Estatuto, previo informe emitido por la Comisión de Elecciones, en forma obligatoria. Igual procedimiento se llevará a efecto, con los Miembros Activos que se negaren a colaborar en la instalación de las mesas electorales.

Art. 37.- El número de mesas electorales, la distribución de los electores por mesa, las mesas o medios de votación y la ubicación de las mismas deberán ser publicadas en el local del CICP y su Delegación.

DEL SUFRAGIO

Art. 38.- Las Elecciones se llevarán a cabo anualmente, en un solo acto, durante la última quincena del mes de noviembre; iniciándose la votación a las 08H00 y culminando a las 18H00 horas.

Art. 39.- El día del sufragio, el elector se acercará a la mesa que le corresponda, de conformidad con el padrón publicado oportunamente por la Comisión de Elecciones. El elector se identificará ante el Presidente de la mesa con el documento que le habilita a sufragar, autoridad quien procederá a retener dicho documento hasta que haya terminado de emitir su voto.

Art. 40.-Para votar se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la cédula de ciudadanía o identidad o carnet de afiliación al CICP.
b) Presentar la certificación de la Tesorería del CICP por la que se acredite que el socio está al día en el pago de sus cuotas hasta el mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones y no adeudar obligación social económica alguna para con el CICP, originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios; valores que podrán ser recaudados por Tesorería hasta el momento de la elección.

Únicamente podrán votar los Miembros Activos que se encuentren constando en el padrón electoral.

Art. 41. El elector ingresará a emitir su votación, ya sea electrónicamente o mediante la papeleta preimpresa de sufragio, en las que constarán, perfectamente identificadas, todas las listas de candidatos a las diferentes dignidades. En caso de que el sufragio se lleve a cabo mediante "Sistemas Electrónicos de Votación", el elector sufragará en la computadora o instrumento electrónico que se encuentre disponible y verificará su voto.

Art. 42.- Habiendo emitido su voto, el elector depositará la papeleta de sufragio en la respectiva ánfora. Depositado el voto, el Presidente de mesa hará firmar al elector el Padrón Electoral. Acto seguido se le devolverá su identificación y se le entregará el respectivo certificado de votación.

Si el elector no consta en el padrón electoral, no podrá sufragar; sin embargo, se le extenderá un certificado de presentación y se lo registrará, a continuación del padrón electoral.

Las papeletas preimpresas o aquellas que registran el voto electrónico llevarán el sello del CICP, la firma del Presidente de la Comisión de Elecciones y deberán ser numeradas secuencialmente.

Una vez iniciado el proceso de votación, éste sólo podrá suspenderse por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Comisión.

La Comisión de Elecciones deberá prever todas las posibilidades para evitar la suspensión del sufragio, para lo cual incluso deberá considerar la realización o continuación del evento de recepción de sufragios, mediante otros mecanismos de votación, aceptados e informados previamente por la Comisión de Elecciones, a los delegados de las listas.

Art. 43.-. El Miembro Activo del CICP que se encontrare bajo la influencia de sustancias alcohólicas, estupefacientes o sicotrópicas no tendrá derecho a sufragar.

ESCRUTINIO Y FINALIZACIÓN DEL SUFRAGIO

Art. 44.- Concluida la votación a la hora establecida, se procederá a efectuar el escrutinio mediante el sistema debidamente aprobado por la Comisión de Elecciones. En el caso de haberse efectuado el proceso de recepción de sufragios mediante sistemas electrónicos se procederá a efectuar la contabilización automática de la votación en presencia de los representantes de las listas que se hallaren presentes. Verificado el cómputo, se levantará un acta que contenga todos los particulares de la votación y los resultados obtenidos. Esta acta será firmada por los miembros de la Comisión de Elecciones y los delegados de las listas que estén presentes. Todas las papeletas recibidas, serán conservadas en las urnas perfectamente selladas y cerradas, y serán dadas en custodia durante treinta (30) días hábiles a la Comisión de Elecciones; luego de lo cual, las mismas serán entregadas conjuntamente con todas las papeletas utilizadas o no, al Presidente del CICP.

Cualquiera de las listas participantes, por medio de sus delegados y adjuntando una petición con el respaldo de por lo menos veinte y cinco (25) socios que hayan sufragado en la elección, podrán solicitar durante los tres (3) días hábiles siguientes al sufragio, el reconteo manual de los votos.

En caso de que la elección se hubiere llevado a cabo, mediante la utilización de papeletas preimpresas debidamente aprobados por la Comisión de Elecciones, se procederá de la siguiente manera:

1) *Se abrirán las seguridades de las urnas en presencia de los representantes de las listas que se hallen presentes.*
2) *Se contarán las papeletas recibidas, comprobando su número con el registro de votantes, que para el efecto se debe llevar.*
3) *Para efectos del cómputo de los votos válidos, no se tomarán en cuenta las papeletas que no sean las autorizadas por la Comisión de Elecciones, ni las en blanco ni las que no expresen con claridad la voluntad de los socios sufragantes, ni las que presenten alteraciones ajenas al acto eleccionario. En caso de que en*

la papeleta conste mayor número de marcas que las requeridas para las diferentes dignidades, se anulará únicamente esa dignidad.

4) *Se contarán los votos, nominando los candidatos escogidos con la aprobación de todos los miembros de la Comisión de Elecciones.*
5) *Verificado el cómputo, se levantará un acta que contenga todos los particulares de la votación y los resultados obtenidos. Esta acta será firmada por todos los miembros de la Comisión de Elecciones y los delegados de las listas que estén presentes.*

Art. 45.- Se considerará voto en blanco aquel en el cual no se haya marcado ninguno de los números asignados a las listas o dignidades respectivas.

Art. 46.- Se considerarán votos nulos a los siguientes casos:
a) Los que llevan señal, firma o alteración;
b) Los votos que se emitan a favor de personas que no son candidatos;
c) Papeletas rotas o mutiladas, y
d) Los votos en los que se hubiera seleccionado a más de un candidato para la misma dignidad.
e) Aquellos votos que no expresen con claridad, cantidad y pertinencia la voluntad del socio sufragante, de otorgar a un candidato su voto.

Art. 47.- El acta electoral contendrá:
a) La hora en que comenzó el sufragio;
b) Los Miembros que integraron la mesa y sus firmas, dejándose constancia de las inasistencias de los Miembros titulares y suplentes, así como la negativa de algún elector a instalar la mesa, si es el caso;
c) Los delegados presentes y sus firmas, señalándose el número de la lista que representan;
d) La hora en que concluyó el sufragio y se inició el escrutinio. El número de votantes, número de votos emitidos y número de votos válidos, blancos y nulos registrados.
e) El número de votos obtenidos por cada candidato a la dignidad correspondiente;
f) Las observaciones que se formulen; y,
g) Cualquier otro hecho o circunstancia que, a criterio de alguno de los miembros de la mesa, deba figurar en el acta a fin de que sea de conocimiento de la Comisión de Elecciones.

Art. 48.- Terminado el escrutinio, los miembros de mesa entregarán a la Comisión de Elecciones los padrones firmados, en los que se hagan constar la anulación de los casilleros de los socios que no sufragaron; las actas debidamente suscritas, así como las ánforas selladas nuevamente, conteniendo las papeletas escrutadas y el resto del material electoral. Igualmente se recibirá de manera inicial vía electrónica, el acta de resultados de la delegación cantonal, cuyo original deberá ser entregado a la Comisión de Elecciones, el mismo día del evento. La omisión en dicha entrega no generará nulidad.

DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 49.- La Comisión de Elecciones proclamará en acto público como candidatos triunfadores, a los postulantes que hubiesen obtenido el mayor número de votos al final del conteo general, de acuerdo a la dignidad por la que terciaban en la elección.

Art. 50.- En caso de que se produjere empate, inmediatamente se decidirá por sorteo.

El sistema del sorteo lo decidirá la Comisión de Elecciones, en presencia de todos sus miembros. Para el sorteo se notificará a los representantes de listas y a los candidatos, quienes podrán estar presentes en el mismo.

Art. 51.- La Comisión de Elecciones entregará a los candidatos triunfadores en las elecciones para los distintos cargos, sus respectivas credenciales que los acrediten como tales, en la Asamblea General Ordinaria que se realizará la primera quincena del mes de enero del año subsiguiente a las elecciones.

DE LAS JUSTIFICACIONES

Art. 52.- Constituyen impedimentos justificados para no sufragar en cualquier proceso electoral:

a) Calamidad doméstica.

b) Imposibilidad de trasladarse a los recintos electorales.

Art. 53.- La solicitud de justificación se presentará ante la Comisión de Elecciones. Si la justificación fuera por calamidad doméstica o imposibilidad de trasladarse al lugar de votación, la solicitud se presentará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a las elecciones.

Art. 54.- La solicitud de justificación por encontrarse fuera del territorio nacional se presentará ante el Directorio, dentro del término de treinta (30) días calendario de su retorno al país, acompañando copia del pasaporte en la parte pertinente a la identificación del titular, así como el registro de salida y entrada.

DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Toda sanción será impuesta, de conformidad con la tipificación determinada en el Estatuto, por el Tribunal de Honor del CICP, previo juzgamiento; para lo cual la Comisión de Elecciones remitirá su informe y denuncia al Tribunal de Honor.

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 56.- Los Miembros Activos del CICP podrán presentar impugnaciones debidamente fundamentadas de acuerdo a las normas estatutarias, dentro del proceso eleccionario. Las impugnaciones se presentarán ante la Comisión de Elecciones, máximo hasta el tercer día hábil luego de haberse expedido el acto a ser denunciado, para lo cual este organismo, en el término máximo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción de la impugnación, resolverá lo pertinente. En el caso de impugnaciones a los diferentes actos y resoluciones del proceso de calificación de listas, estas deberán ser resueltas como máximo hasta el noveno día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción del sufragio.

Este recurso tiene por objetivo el revocar o enmendar un acto o una resolución dictada por la Comisión de Elecciones, por considerarla injusta, antiestatutaria o antirreglamentaria y procede para los siguientes casos:

a) *Por la negativa de inclusión en el padrón electoral o error en el mismo.*
b) *Por la aceptación o negativa de inscripción de candidatos cuando incumpla las normas estatutarias o el presente reglamento.*
c) *Por la aceptación o negativa de inscripción de listas presentadas cuando incumpla las normas estatutarias o el presente reglamento.*

d) *Para la revisión de resultados numéricos.*
e) *Para la adjudicación de dignidades.*
f) *Por cualquier otro acto o resolución, que emane de la Comisión de Elecciones, y que no siendo objeto de la acción de nulidad, genere perjuicio electoral a los postulantes, candidatos y sufragantes.*

DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL PROCESO

Art. 57.- Esta acción puede ser presentada por todo Miembro Activo del Colegio, ante el Tribunal de Honor del CICP, con el fin de pedir, debidamente fundamentado de acuerdo a las normas estatutarias y el presente reglamento, la anulación del proceso electoral, de las votaciones o de los escrutinios.

Esta acción se presentará dentro del término de tres (3) días, con el respaldo de por lo menos setenta (70) socios que hayan sufragado en las elecciones impugnadas, ante el Tribunal de Honor; organismo que en el término máximo de tres (3) días hábiles contados desde la recepción del pedido, resolverá lo pertinente, lo cual deberá ser ejecutado en forma inmediata por todos los organismos, dignatarios, funcionarios directivos y personal administrativo del CICP.

La acción de nulidad tiene por objeto el mantener la tutela del orden jurídico institucional, asegurar la vigencia de los principios y valores democráticos, y abolir un acto, un procedimiento o todo el proceso electoral por contrariar las normas esenciales y principios jurídicos y estatuarios que rigen el ordenamiento normativo del CICP, por lo que, al ser aceptado dejará de desplegar sus efectos jurídicos y se retrotraerá procesalmente al momento de su celebración.

Esta acción procede para los siguientes casos:

a) *Si en el proceso de recepción de sufragios se presentan casos de violencia física generalizada y multitudinaria; vandalismo; de ser el caso, sistemas electrónicos alterados; o uso de papeletas premarcadas; casos que deben ser debidamente documentados y probados.*
b) *Si en el proceso de escrutinios y luego de él, hasta en el término máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha del sufragio; la Comisión de Elecciones del CICP resuelva no aceptar el pedido de cualquiera de las listas calificadas, que adjuntando una petición con el respaldo de por lo menos veinte y cinco (25) socios que hayan sufragado en las elecciones, soliciten realizar la revisión y conteo manual de los sufragios recibidos.*

No cabe la acción de nulidad, si el Tribunal de Honor del CICP no constate que la infracción electoral puede producir la violación de los principios electorales determinados en el Estatuto del CICP, y que el vicio en el proceso electoral no sea determinante para variar el resultado de la elección y por ende, que a pesar de él, no se llegue a alterar el resultado que determine a los candidatos triunfadores.

CALIFICACIÓN DE UNA SOLA LISTA O ELECCIONES FALLIDAS

Art.-58.- En caso de presentarse una sola Lista y haber sido debidamente calificada por la Comisión de Elecciones, no habrá recepción de sufragios, lo cual será comunicado en forma pública, debiendo procederse a la proclamación y posesión de los miembros integrantes de la Lista única ante la Asamblea General Ordinaria del Colegio, convocada conforme a lo establecido en el Estatuto. El orden de posesión a las

dignidades correspondientes se hará conforme al orden establecido en el Estatuto y de presentación de la Lista única.

Si no se llegaren a presentar Listas, o si las que se presentasen fuesen descalificadas, de tal manera que no exista al menos una Lista calificada para terciar en las elecciones, este particular será puesto en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria del CICP, convocada directamente por la Comisión de Elecciones, en un plazo máximo de 15 días calendarios, contados a partir de la fecha de finalización del proceso de calificación, a fin de que sea el máximo organismo y autoridad del Colegio, quien resuelva lo pertinente, resolución que creará un antecedente jurisprudencial en materia electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- La Comisión de Elecciones actuará como juez electoral de única y definitiva instancia. El Tribunal de Honor en materia electoral únicamente conocerá y resolverá sobre la acción de nulidad.

Art.- 60.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará sujeto a las resoluciones que tome la Comisión de Elecciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las prohibiciones, inhabilidades, requisitos y sanciones electorales que se establecieron y aplicaron bajo la vigencia de estatutos y reglamentos anteriores y cuyos preceptos permanecen y son considerados en las normas y principios promulgados en el Estatuto vigente y en este reglamento, mantendrán sus efectos y serán aplicados, si no se oponen expresamente a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes; por lo que, no podrán ser candidatos a ninguna dignidad dentro del CICP, los miembros activos que:

1) Hayan sido previamente sancionados por parte del Tribunal de Honor del CICP;

2) Tengan condena ejecutoriada por delitos penales de acción pública en cualquier jurisdicción penal dentro o fuera del país, mientras dicha sentencia no haya sido cumplida; y,

3) No hayan sufragado en las últimas elecciones que se realizaron previa a la elección que se convoca.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el martes 19 de agosto de dos mil catorce en la Sala de Sesiones del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha

Ing. Arturo García Pasquel
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Silvia Ortiz Rivero
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA.- CERTIFICO: Por medio de este REFRENDO, me permito certificar que el texto del presente REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CICP, que fuera aprobado por el Directorio de la Entidad; fueron estudiadas, debatidas y aprobadas en dos sesiones, la primera efectuada el miércoles 13 de agosto de 2014; y la segunda que se realizó el día martes 19 de agosto de 2014; y constan las reformas aprobadas por el Directorio, el día miércoles

10 de septiembre de 2014 y el día martes 7 de octubre de 2014, esta última en virtud de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Activos del CICP del día jueves 2 de octubre de 2014; por lo que se ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios para su plena vigencia, y guardan concordancia y coherencia con lo dispuesto y resuelto por este organismo, de acuerdo con las actas que reposan en el archivo de la Entidad.- Quito, 8 de octubre de 2014.

Ing. José Chiluisa Ochoa
Secretario (e) del Directorio
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA.